DECRETO No. 101
(27 de abril de 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS No. 080 Y 090 de 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PUBLICO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA".

El alcalde del Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en la Constitución Política; artículo 91, literal D, numeral 1, de la Ley 136 de 1994; Decreto 531 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden, en el cual, entre otras, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, *"a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".*

Que con base en lo decretado, el Municipio emitió el Decreto No. 080 de 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PUBLICOY ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA", medida implementada desde a partir de la entrada en vigencia del decreto nacional 457 de 2020 esto es 25 de marzo y hasta el domingo 12 de abril de 2020.

Que posteriormente el Municipio expidió el Decreto 090 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 080 de 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PUBLICOY ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA", teniendo en cuenta el Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, *"a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 día de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".*

Que según lo afirmo el Presidente de la República en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía: "la medida del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional "busca que, como sociedad, nos protejamos, garantizando el abastecimiento de alimentos, el acceso a los medicamentos, la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales, así como de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad".

Que, en el artículo séptimo (7°) del Decreto 593 del 24 de abril de 2020[1], ordena a los alcaldes y gobernadores que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, *a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 (...).*

Que como quiera que la medida había sido adoptada hasta el día veintisiete (27) de abril de 2020, se hace necesario modificar el Decreto Municipal No. 080 y 090 de 2020, ampliando la medida.

Con fundamento en lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto 090 de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 080 de 2020 "POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS, ESPACIO PUBLICOY ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA", el cual quedará así:

> **"ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR** en toda la jurisdicción del Municipio de Zipaquirá, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, espacio público y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020".

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al comandante de Estación de Policía del Municipio de Zipaquirá, al comandante del Batallón del Distrito Militar 47, al Personero Municipal, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a los inspectores de policía, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a los infractores que consuman bebidas en espacios abiertos y/o establecimientos de comercio, la sanción señalada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consistente en multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como las demás previstas en el Código de Policía y Código Penal.

ARTICULO CUARTO REMITIR copia del presente acto administrativo, al Ministerio del Interior en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3º del Decreto 418 de 2020 y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el respectivo control de legalidad.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Zipaquirá -Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO
Alcalde de Zipaquirá

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Ruta:
SECRETARÍA DE GOBIERNO	Secretaría Jurídica	Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal	F:\DECRETO CONSUMO BEBIDAS.docx